

General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados, a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 696/1972, de 9 de marzo, por el que se concede a «Lacoray Española, S. A.», el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, para la importación de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, por exportaciones previamente realizadas de raquetas de «ping-pong».

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Lacoray Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, por exportaciones previamente realizadas de raquetas de «ping-pong».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lacoray Española, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de José Antonio, número cuatrocientos treinta y nueve, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hojas de caucho vulcanizado, sin endurecer, cuadradas (diecisiete por diecisiete centímetros), de dos milímetros de grosor, en varios colores y con una cara gofrada (P. A. cuarenta punto cero ocho punto A) empleados en la fabricación de raquetas de «ping-pong», con las dos caras de goma (P. A. noventa y siete punto cero cuatro punto B), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que: Por cada raqueta exportada podrán importarse con franquicia arancelaria dos hojas de caucho.

De ellas se consideraran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria cuarenta punto cero cuatro punto B y de acuerdo con las normas de valoración vigente, el ocho por ciento. No existen mermas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajuntándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 697/1972, de 9 de marzo, por el que se modifica el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Faema, S. A.», por Decreto 2533/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos que se considerarán de las mercancías a importar.

La firma «Faema, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de diversas mercancías por exportaciones previamente realizadas de máquinas de café, solicita se modifique la mencionada concesión, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos a considerar de las mercancías de importación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Faema, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Motores, sin número, por Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, en el sentido de expresar los porcentajes de subproductos aprovechables de las mercancías a importar, que adeudarán los derechos que les corresponda por su naturaleza, según las normas de valoración vigentes:

Máquina «Ariete»

	Grupos		
	Dos	Tres	Cuatro
Cobre tubo	1,71 %	1,68 %	1,82 %
Cobre plancha	13,36 %	16,04 %	15,17 %
Latón plancha	51,07 %	23,93 %	31,11 %

Máquina «Zodiaco»

	Grupos	
	Dos	Tres
Cobre tubo	1,90 %	1,70 %
Cobre plancha	15,82 %	20,17 %
Latón plancha	30,42 %	24,07 %

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de abril de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil quinientos treinta y tres/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de marzo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,500	64,710
1 dólar canadiense	64,683	64,988
1 franco francés	12,774	12,835
1 libra esterlina	163,377	169,184
1 franco suizo	16,712	16,792
100 francos belgas	146,391	147,203
1 marco alemán	20,316	20,421
100 liras italianas	11,663	11,116
1 florín holandés	20,137	20,240
1 corona sueca	13,475	13,547
1 corona danesa	9,252	9,296
1 corona noruega	9,763	9,809
1 marco finlandés	15,587	15,676
100 chelines austríacos	278,979	281,103
100 escudos portugueses	238,007	240,557

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemania, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 609/1972, de 24 de febrero, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo denominado «Son Parc», en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares.

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, determina las condiciones especiales que para la atracción y retención del turismo debe reunir una extensión de territorio para ser declarada Centro de Interés Turístico Nacional. Al amparo de dicha Ley fué solicitada tal declaración, ante el Ministerio de Información y Turismo, para la urbanización denominada «Son Parc», situada en el término municipal de Mercadal, en la provincia de Baleares, por don Joaquín Muñoz Aristizábal.

La citada Ley señala en su artículo cuarto la competencia del Ministerio de Información y Turismo para la aprobación de los Planes de Promoción Turística, habiendo sido el de «Son Parc» aprobado por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta.

Por otra parte, en el mencionado artículo cuarto y en el trece de la citada Ley se determina la competencia del Consejo de Ministros para la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional y la aprobación de los Planes de Ordenación Urbana de aquéllos. Asimismo se indica que en el Decreto de aprobación se determinarán los beneficios que se concedan para la ejecución de los proyectos, obras y servicios incluidos en los Planes del Centro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

Artículo primero.—A instancia de don Joaquín Muñoz Aristizábal, se declara Centro de Interés Turístico Nacional la urbanización en proyecto denominada «Son Parc», emplazada en el término municipal de Mercadal, provincia de Baleares, con una extensión superficial de doscientas cincuenta y ocho hectáreas cincuenta y cinco áreas cincuenta y seis centiáreas, y cuyos límites comprenden los señalados en el Plan de Promoción Turística, aprobado por Orden ministerial de cinco de agosto de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se aprueba el Plan de Ordenación Urbana del Centro.

Artículo tercero.—A tenor del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se concede a las personas que al amparo o como consecuencia de los Planes de Promoción y Ordenación del Centro realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionados con el turismo los siguientes beneficios:

Uno. Preferencia para la obtención de créditos oficiales. A tal efecto, en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes del Centro se entenderá implícita la declaración de excepcional utilidad pública.

Dos. Se conceden los derechos de uso y disfrute en la forma que procede de la zona marítimo-terrestre comprendida dentro de los límites de la urbanización, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia; la adjudicación de este derecho, siempre que tenga por finalidad los intereses turísticos, estará exceptuada de las formalidades de subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BELLA